



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1067-R-UNICA-2015

Ica, 19 de Junio del 2015

VISTO:

El Oficio N° 0436-D/OGCT-UNICA-2015 del 12 de Junio del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la el Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 20 de Mayo del 2015 el Programa Subsectorial de Irrigaciones debidamente representada por su Director Ejecutivo Eco. William Pablo Soria Ruiz y de la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la el Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

Que, el presente Convenio Marco tiene por objeto, establecer el marco de colaboración entre el PSI y la Universidad, para aunar esfuerzos en la realización de curso, diplomados, cursos Talleres en la región Ica, capacitando a los profesionales y técnicos de la región Ica, para enfrentar los retos que demanda la agricultura moderna y agro exportadora, especialmente en los temas de promoción, investigación, difusión y aplicación de los sistemas de riego tecnificado, promoviendo la tecnificación del riego en reemplazo de los sistemas de riego tradicionales. El objetivo, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán ceñirse a las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas entidades y a lo dispuesto por el presente Convenio;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será por el periodo de dos (2) años, el cual puede ser renovado previo acuerdo entre las partes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo a
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA Y EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Programa Subsectorial de Irrigaciones, con RUC N° 20414868216, representado por su Director Ejecutivo **Eco. WILLIAM PABLO SORIA RUÍZ**, identificado con DNI N° 05235861, designado por Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI, con domicilio legal en Jirón Teniente Emilio Fernández N° 130, Santa Beatriz - Lima, en adelante “PSI”; y, de la otra parte, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, con RUC N° 20148421014, representado por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, nombrado mediante Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de fecha 04 de setiembre de 2012, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urb. San José, región Ica, en adelante “LA UNIVERSIDAD”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El PSI

Es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, cuyas actividades se enmarcan en la Política de Gobierno de la República del Perú de incrementar la producción y productividad agraria en el país con la finalidad de contribuir al desarrollo del Sector Agricultura y al crecimiento de la agro exportación.

Desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales, tales como el Contrato de Préstamo N° PE-P31 entre el Gobierno del Perú con el JICA (Proyectos de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica en la Costa), Contrato de Préstamo N° PE-P45 entre el Gobierno del Perú con el JICA (Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones) y el Contrato de Préstamo 7878-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú con el Banco Mundial (Proyecto de Irrigación en la Sierra); además de las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego.

LA UNIVERSIDAD

Es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por la Ley N° 30220, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su artículo 18° la Constitución Política del Estado.

Tiene como fines, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio – económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la protección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Normatividad aplicable a la Unidad Ejecutora N° 006: PSI

- 3.1 Ley N° 28675, que entre otros, sustituye a la Unidad Ejecutora N° 006: UCPSI del Ministerio de Agricultura por la Unidad Ejecutora N° 006: PSI.
- 3.2 Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- 3.3 Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones.
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2006-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28585.
- 3.5 Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI que modificó el Decreto Supremo N° 004-2006-AG.
- 3.6 Decreto Supremo N° 015-2014-MINAGRI que modificó el Decreto Supremo N° 004-2006-AG.

Normatividad aplicable a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

- 3.7 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.8 Ley N° 12495 – Ley de creación.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, establecer el marco de colaboración entre el **PSI** y **LA UNIVERSIDAD**, para aunar esfuerzos en la realización de Cursos, Diplomados, Cursos Talleres en la región Ica, capacitando a los profesionales y técnicos de la región Ica, para enfrentar los retos que demanda la agricultura moderna y agro exportadora, especialmente en los temas de promoción, investigación, difusión y aplicación de los sistemas de riego tecnificado, promoviendo la tecnificación del riego en reemplazo de los sistemas de riego tradicionales.

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán ceñirse a las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas entidades y a lo dispuesto por el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Convenio:

- Elevar los conocimientos de los profesionales en materia de riego tecnificado, mediante la realización de diplomados, cursos o cursos talleres, en la región Ica.
- Participar conjuntamente, en proyectos de sistemas de riego, en la región Ica.
- Asesoramiento mutuo en temas relacionados con las actividades de ambas entidades, en el ámbito del objeto del Convenio.
- Brindar facilidades en lo que corresponde a la infraestructura para el desarrollo de las actividades.
- Participar activamente en el desarrollo de las capacidades de los participantes en las diversas actividades educativas organizada por **LA UNIVERSIDAD**, en la materia de tecnificación de riego y su posterior difusión a los agricultores de la región.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

- Participar conjuntamente en las actividades programadas por **LA UNIVERSIDAD**, que permita mejorar las capacidades organizativas y productivas de los agricultores de la región Ica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

5.1 DE LA UNIVERSIDAD

- Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de formación profesional en coordinación con el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.
- Proponer la plana docente especializada.
- Otorgar la certificación respectiva de los participantes en las capacitaciones derivadas del presente Convenio, debiendo incluir el logotipo del PSI.
- Disponer de los recursos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación.
- Colaborar en la ejecución de los programas de capacitación en riego tecnificado y planes de negocios, entre otros.
- Participar activamente con su equipo técnico.
- Financiar íntegramente las actividades de formación profesional materia del presente convenio.

5.2 DEL PSI

- Coordinar de forma permanente con **LA UNIVERSIDAD**, respecto al desarrollo de los cursos, diplomados o cursos taller a desarrollarse.
- Participar con **LA UNIVERSIDAD** en la elaboración del Plan de Estudios de las actividades de formación profesional a realizarse.
- Apoyar en la promoción, ejecución de actividades de extensión, formación de grupos a fin de promover la adopción de las tecnologías de riego.
- Colaborar y asesorar con sus profesionales de acuerdo a la naturaleza de las actividades educativas, relacionadas a programas y proyectos de riego tecnificado.
- Brindar apoyo con los especialistas en riego, en los temas de formulación, evaluación y en diseño de proyectos de riego en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
- Promover que los profesionales que hayan sido capacitados, participen como promotores y proyectistas de los Proyectos de Riego Tecnificado.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las acciones y actividades específicas, a desarrollarse durante la vigencia del presente Convenio, estarán dirigidas a potenciar y fortalecer la capacidad de los profesionales de la región Ica, difundiéndose los beneficios del Sistema de Riego Tecnificado.

LA UNIVERSIDAD con una anticipación no mayor de quince (15) días calendario, comunicará al **PSI** la necesidad de contar con el apoyo técnico, para su participación en un evento de capacitación, que tenga a bien organizar, cuyo temario debe estar vinculado al objeto del presente Convenio.

Las actividades que desarrolle el profesional especialista en riego tecnificado, asignado por el PSI, se efectuarán en el marco del Programa de Riego Tecnificado y de acuerdo a su Plan Operativo.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LA UNIVERSIDAD, financiará las actividades propias de todas las actividades de formación profesional, proporcionará los implementos y material que se requieran para las labores de capacitación y asistencia técnica a los participantes, utilizando sus propios recursos logísticos y bienes de capital.

El **PSI**, brindará la asesoría técnica con el personal profesional especialista en riego que tiene contratado, cuya participación se encuentra debidamente financiada por el PSI.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente Convenio, y el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos, el **PSI** designa en su representación al Coordinador Técnico Nacional del Programa de Riego Tecnificado, de la Dirección de Gestión del Riego, y por **LA UNIVERSIDAD** al responsable de la Oficina de Cooperación Técnica, o al que este designe.

Los coordinadores designados por ambas partes, efectuarán las acciones de coordinación que estimen convenientes para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será por el periodo de dos (02) años, el cual puede ser renovado previo acuerdo entre las partes.

De requerirse suscribir convenios específicos, ambas partes evaluarán dicha necesidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De ser necesario realizar modificaciones al presente Convenio, que acuerden ambas partes, las mismas se formularán mediante Adenda, dentro del periodo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

- En caso de incumplimiento total o parcial del Convenio por alguna de las partes, siendo suficiente la remisión de Carta Notarial después de quince (15) días calendario, de conocido el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas a través del arbitraje de derecho a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio el que aparece en la introducción del presente documento, lugar donde se tendrán por bien efectuadas las comunicaciones y notificaciones a la otra parte relacionadas con el mismo. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto legal si es notificado por cualquier medio escrito, y resultará aplicable una vez transcurridos cinco (05) días hábiles desde la notificación.

En señal de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio, las partes proceden a su suscripción en dos (02) originales, a los 20 días del mes de mayo del 2015.

PSI

LA UNIVERSIDAD

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

